

Málaga, a 13 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED].

Y de otra D. [REDACTED], mayor de edad, y con D.N.I. núm. [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [REDACTED], constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED], el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED] al tomo [REDACTED], libro [REDACTED], folio [REDACTED], y con N.I.F. núm. A-93/[REDACTED].

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. [REDACTED], en [REDACTED], el 17 de enero de 2023, y número de su protocolo [REDACTED], inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED], al tomo [REDACTED].

D. [REDACTED], en nombre y representación, de la entidad mercantil EMPRESA CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. (en adelante **Caixabank**) domiciliada en [REDACTED], constituida con duración indefinida, en escritura autorizada por el Notario de [REDACTED], el día 29 de marzo de 1988, con el número [REDACTED] de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED], al tomo [REDACTED]^a y con C.I.F. núm. A-58[REDACTED].

Actúa en calidad de Apoderado de la sociedad, según consta en la escritura otorgada ante el Notario [REDACTED] el día 17 de julio de 2024, con el número [REDACTED] de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED] al tomo [REDACTED], inscripción [REDACTED].

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024), en relación al Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de conformidad con el art. 2.6 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024)

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha tramitado el expediente (██████████) Lote 3 Equipamiento deportivo para la Ciudad Deportiva de Huelva, Instalación Deportiva gestionada por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

CUARTO.- Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación de la citada prestación de servicios, ha recaído en la empresa **Caixabank**, la cual reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los mencionados trabajos.

QUINTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de **Caixabank** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en la prestación de Servicio de renting de Maquinaria Profesional y Alto Rendimiento Cardiovascular, Equipamiento de Peso Libre y Guiado Profesional Desarrollado para Deportistas y Paradeportistas Profesionales de Alto Nivel y Alto Rendimiento, así como los Elementos de Conectividad, Hardware, Software, App´S, entrenamiento de última generación en la Ciudad Deportiva de Huelva gestionada por **Turismo y Deporte de Andalucía**, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento y a la oferta presentada por **Caixabank**.



SEGUNDA.- Duración del contrato.

Plazo previsto de ejecución de los trabajos es de **60 meses**, contados desde la implantación efectiva del equipamiento, debiéndose instalar en un plazo no superior a **10 semanas**, computados desde el 1 de abril de 2025.

- La instalación correspondiente al lote 3, deberá efectuarse en la CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA, SITA EN AVDA. MANUEL SIUROT S/N. HUELVA.

Para una adecuada planificación, **Caixabank** deberá coordinar la ejecución del servicio con el responsable del contrato o persona autorizada por ésta, no pudiéndose descargar el material sin la previa conformidad de la misma.

Todos los gastos que se generen por el transporte, instalación, suministro, trabajos eléctricos, de conexión, etc. y cuales quiera otros que sean necesarios serán a cargo de la empresa a de **Caixabank**.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

El precio que **Turismo y Deporte de Andalucía** abonará a **Caixabank**, por los servicios objeto del presente contrato, será de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS EUROS** (726.600,00 €), IVA no incluido, más **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS** (152.586,00 €), correspondientes al IVA.

En dichos importes se consideran incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del servicio objeto de contratación.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las [REDACTED]

Se declara improcedente la revisión de precios.

3.2.- Facturación y forma de pago.

Caixabank tendrá derecho al abono, con arreglo al precio convenido, del servicio realmente efectuado, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

La facturación se emitirá mensualmente, por meses vencidos

Las facturas se emitirán en el plazo máximo de 30 días de la finalización del mes que se factura, serán conformes a las exigencias legalmente previstas y responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicará el número de expediente: [REDACTED]_Lote3 y la siguiente referencia: [REDACTED]

El cauce para el envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE - <https://face.gob.es/es>).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136



- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de las facturas electrónicas, será necesario incorporar en las mismas los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
 - o entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
 - o entre <FileReference> y </FileReference>
 - o entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria



Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

CUARTA.- Obligaciones de Caixabank.

Caixabank, se compromete a mantener todo el material suministrado en perfecto estado y funcionamiento durante el periodo total de la duración del renting, sometiéndolo a revisiones periódicas necesarias a través de su servicio técnico oficial de mantenimiento.

Caixabank debe entregar un original de toda la documentación de la que conste el proyecto: relación de equipamiento y elementos, especificaciones técnicas, manuales completos de usuario, configuración e instalación y características de los equipos, materiales, documentación de despieces, referencias de repuestos, etc., documentación del mantenimiento rutinario, integración con el software de aplicación, programas de formación y formativos, así como servicio de actualizaciones. Toda la documentación deberá estar en castellano.

Durante el periodo de garantía (como mínimo igual que el periodo del contrato), todas las reparaciones, sustituciones, revisiones y gastos serán de cuenta y riesgo de **Caixabank**, que se responsabiliza de cualquier deterioro ya sea parcial o total para su reparación o eventual sustitución.

Turismo y Deporte de Andalucía, en todo caso, se compromete a comunicar a **Caixabank** cualquier deficiencia o avería en el funcionamiento de los equipos y a no proceder a su arreglo, puesto que será **Caixabank** la única autorizada para proceder a la pertinente reparación.

Actualizaciones de los sistemas, software, aplicaciones de los equipos e instalación, y personalización de la información. De ser de aplicación en alguno de los equipamientos ofertados durante la duración del contrato.

Caixabank por su parte, se compromete a mantener todo el equipamiento actualizado con las últimas versiones de software y firmware que disponga para el equipamiento instalado, así como dará respuesta y pondrá a disposición de Turismo y Deporte de Andalucía de todas aquellas aplicaciones que mejoren la experiencia de usuario y gamificación entre sus clientes y usuarios.



Caixabank estará obligada a hacer todos los esfuerzos para dar respuesta en este sentido a los requerimientos de Turismo y Deporte de Andalucía.

Caixabank, fabricante y desarrollador de los equipos y software darán acceso OBLIGATORIAMENTE a las API's de integración para que Turismo y Deporte de Andalucía pueda establecer las integraciones necesarias dentro del programa DNA Sport y su ecosistema propietario de APP, POS, kioscos, equipamiento digital, IoT, etc... En este sentido la empresa cumplirá con todos los requisitos en materia de seguridad y almacenamiento de datos establecido en la norma y marco Europeo, así como de la GDPR.

Turismo y Deporte de Andalucía designará a una persona que actuará como Coordinador, para realizar el seguimiento deberá coordinar la entrega con el responsable del contrato o persona autorizada por ésta, no pudiéndose descargar el material sin la previa conformidad. Asimismo, la descarga de la maquinaria deberá realizarse en el mismo momento del montaje, sin que éste pueda diferirse a un momento posterior. Así como facilitar previamente toda la información, necesaria para la correcta conectividad del equipamiento, software, App's, etc..., así como puertos de salida en las comunicaciones; dentro del ecosistema de la Instalación y la Junta de Andalucía, contactando y trabajando de forma proactiva con el departamento de sistemas de Turismo y Deporte de Andalucía.

Toda la maquinaria deberá estar cubierta como mínimo con una garantía total igual a la duración del renting.

De igual modo, será responsabilidad de **Caixabank**, el desmontaje del equipamiento actual de las diferentes salas y su carga en contenedor/camión/es para su desplazamiento a otra instalación.

Este proceso se realizará conforme a lo estándares propios y establecidos por el fabricante para su correcto desplazamiento y futura instalación en la Instalación Deportiva que determine Turismo y Deporte de Andalucía.

Caixabank deberá contar con un servicio técnico propio de postventa que cuente con ubicación en Andalucía, asegurando una reparación o/y reposición de cualesquiera de las piezas que conforman la maquinaria solicitada con un tiempo de respuesta no superior a 48 horas desde la notificación de la incidencia.

Durante la duración del renting y como mínimo cada trimestre, el servicio técnico realizará una visita programada de revisión de la maquinaria así como su mantenimiento integral preventivo, incluyendo de forma descriptiva pero no limitativa la mano de obra, piezas desgastadas, sustitución de piezas, revisión de alclajes, tornillería y cualquier trabajo para el perfecto estado de uso y funcionamiento del equipamiento. Pasado este periodo y hasta la finalización del contrato **Caixabank** se hará cargo del mantenimiento integral paliativo incluyendo de forma descriptiva pero no limitativa la mano de obra, piezas desgastadas, sustitución de piezas y cualquier trabajo para el perfecto estado de uso y funcionamiento del equipamiento y maquinaria, sin cargo alguno para **Turismo y Deporte de Andalucía**. La reposición del tapizado, en caso de deterioro, estará incluida a lo largo de la duración del contrato.

Caixabank estará obligada a hacer todos los esfuerzos para dar respuesta en este sentido a los requerimientos de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

QUINTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Caixabank** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de **36.330,00 euros**.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **Caixabank** en razón de la ejecución del contrato.



b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Turismo y Deporte de Andalucía por demora de **Caixabank** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.

c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Caixabank**.

SEXTA.- Compromisos de Caixabank.

a) **Caixabank** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Caixabank** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Caixabank**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Caixabank está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Caixabank** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Caixabank**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Caixabank** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Caixabank** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

OCTAVA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.



En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.

Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.

6. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.



7. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
8. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
9. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
10. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
11. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Caixabank** previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **Caixabank**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.



- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Caixabank**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Caixabank**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Caixabank** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Caixabank**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Caixabank**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

████████████████████

Director Gerente

EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,
S.A.

████████████████████,

Apoderado

CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100